

Forma: Circular con canto estriado.
Calidad: Proof.
Motivos:

En el anverso se reproduce una interpretación de la imagen de Doña Jimena, esposa del Cid Campeador, sobre un motivo arquitectónico medieval. A la derecha de la moneda, interrumpiendo el motivo arquitectónico, en mayúsculas, aparece la leyenda ESPAÑA. A la izquierda de la pieza, interrumpiendo el motivo arquitectónico, figura el año de acuñación, 2007. Rodea los motivos y leyendas una gráfila.

En el reverso se reproduce la imagen de un monje medieval copiando un texto. En la parte derecha de la moneda, en mayúsculas y en cuatro líneas, aparece la leyenda CANTAR DE MIO CID. A la izquierda, la marca de Ceca. Sobre ella, en dos líneas y en mayúsculas, figura el valor de la pieza, 10 EURO. Rodea los motivos y leyendas una banda ornamentada.

Artículo 3. Número máximo de piezas.

Denominación	Valor facial	Tirada máxima
4 escudos	200 euro	3.500
Cincuentín	50 euro	6.000
8 reales	10 euro	12.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. Fecha inicial de emisión.

La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del año 2007.

Artículo 5. Acuñación y puesta en circulación.

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. Precios de venta al público.

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
4 escudos	200 euro	400 euro
Cincuentín	50 euro	135 euro
8 reales	10 euro	40 euro

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2007.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

11861 ORDEN EHA/1753/2007, de 11 de junio, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Año de España en China».

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

En el año 2007 se va a proceder a emitir monedas de colección dedicadas al Año de España en China.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Acuerdo de emisión.*

Se acuerda para el año 2007, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Año de España en China».

Artículo 2. *Características de las piezas.*

Moneda de 20 euros de valor facial (Moneda de 13,92 mm de diámetro, oro de 999 milésimas)

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 1,24 g con una tolerancia en más o en menos de 0,03 g.

Diámetro: 13,92 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Motivos:

En el anverso se reproduce el escudo constitucional de España. Debajo de éste, figura el año de acuñación 2007. Rodeando todo, en sentido circular y en mayúsculas, entre dos puntos, aparecen las leyendas JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, en la parte superior de la moneda, y AÑO DE ESPAÑA EN CHINA, en la parte inferior. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso, se reproducen los motivos y leyendas de un real de a ocho, de tipo columnario: en el centro de la moneda, aparecen dos hemisferios bajo corona real, flanqueados por las columnas de Hércules con el lema «Plus Ultra», todo ello sobre un mar con oleaje. Por encima, en sentido circular y en mayúsculas, figura la leyenda VTRAQUE VNUM. A ambos lados, y entre dos flores, aparecen sendas marcas de Ceca, que en este caso se refieren a la actual Ceca de Madrid. En la parte inferior de la moneda, en sentido circular y en mayúsculas, figura el valor facial de la pieza, 20 EURO, sustituyendo a la fecha de acuñación del antiguo real de a ocho. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de cordoncillo. A la pieza se le ha añadido, sobre el motivo central, como contramarca, en sentido circular y en caracteres chinos, la leyenda ESPAÑA CHINA.

Moneda de 10 Euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Motivos:

En el anverso se reproducen las efigies superpuestas de Sus Majestades los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía. En la parte superior, en sentido circular y en mayúsculas, figura el texto JUAN CARLOS I Y SOFÍA. Debajo, el año de acuñación, 2007. En la parte inferior de la moneda, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda AÑO DE ESPAÑA EN CHINA, siendo la palabra ESPAÑA de mayor tamaño que las demás. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso, se reproducen los motivos y leyendas de un real de a ocho, de tipo columnario: en el centro de la moneda, dos hemisferios bajo corona real, flanqueados por las columnas de Hércules con el lema «Plus Ultra»,

todo ello sobre un mar con oleaje. Por encima, en sentido circular y en mayúsculas, la leyenda VTRAQUE VNUM. A ambos lados, y entre dos flores, sendas marcas de Ceca, que en este caso se refieren a la actual Ceca de Madrid. En la parte inferior de la moneda, en sentido circular y en mayúsculas, aparece el valor facial de la pieza, 10 EURO, sustituyendo a la fecha de acuñación del antiguo real de a ocho. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de cordoncillo. A la pieza se le ha añadido, en caracteres chinos, la leyenda CHINA, a la izquierda de la columna izquierda, y la leyenda ESPAÑA, a la derecha de la columna derecha.

Artículo 3. *Número máximo de piezas.*

Denominación	Valor facial	Tirada máxima
Moneda oro 13,92 mm diámetro . .	20 euro	15.000
8 reales	10 euro	20.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. *Fecha inicial de emisión.*

La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2007.

Artículo 5. *Acuñación y puesta en circulación.*

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. *Proceso de comercialización.*

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. *Precios de venta al público.*

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
Moneda oro 13,92 mm diámetro . . .	20 euro	45 euro
8 reales	10 euro	40 euro

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como conse-

cuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2007.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda. Pedro Solbes Mira.

11862 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2007, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público - Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Austin Blue 25'S	2,65
Austin Red 25'S	2,65
Black Devil Chocolate Flavour	2,25
	Precio total de venta al público - Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Cohíba:	
Maduro 5 Genios (25)	19,00
Maduro 5 Mágicos (25)	15,00
Maduro 5 Secretos (25)	8,00
Montenegro:	
Aniversario Selección Dominicana (24)	1,95

Precio total
de venta
al público
-
Euros/unidad

Trinidad:

Coloniales Petaca (5)	6,20
Reyes Petaca (5)	5,00
Robusto Extra Petaca (3)	12,60

Precio total
de venta
al público
-
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

Henri Wintermans:

Café Crème (El envase de 20)	4,10
Café Crème Blue (El envase de 20)	4,10
Café Crème Filter (El envase de 5)	1,30
Café Crème Fino Aroma (El envase de 20) .	3,10
Café Crème Finos (El envase de 20)	3,10
Café Crème Noir (El envase de 20)	4,10
Café Crème Oriental Aroma (El envase de 20) .	4,10
Half Corona (El envase de 5)	2,50
Slim Panatella (El envase de 5)	1,70
Slim Panatella (El envase de 50)	17,00

Nobel Petit:

Fine Sumatra (El envase de 20)	5,50
Small Cigar (El envase de 20)	5,50

Precio total
de venta
al público
-
Euros/unidad

D) Picaduras de liar

Look Out American Shag (40 g)	1,50
Look Out Holland Classic (40 g)	1,50

E) Picaduras de pipa

Blunt Wrap Platinum Chocolate	0,90
Blunt Wrap Platinum French Vanilla	0,90
Blunt Wrap Platinum Mello Mango	0,90
Blunt Wrap Platinum Piña Colada	0,90
Blunt Wrap Platinum Purple	0,90
Blunt Wrap Platinum Strawberry Kiwi	0,90
Borkum Riff Genuine Pure Tobacco (50 g) ...	3,50
El Basha Grape Flavour (50 g)	1,00
El Basha Licorice Flavour (50 g)	1,00
El Nakhla Banana Flavour (50 g)	1,00
El Nakhla Cherry Flavour (50 g)	1,00
El Nakhla Vanilla Flavour (50 g)	1,00
Nakhla Tobacco Fruit's Flavour (250 g)	4,00
Nakhla Tobacco Fruit's Flavour (50 g)	1,00
Nakhla Tobacco Mint's Flavour (50 g)	1,00
Nakhla Tobacco Strawberry's Flavour (250 g).	4,00
Nakhla Tobacco Strawberry's Flavour (50 g) .	1,00
Nakhla Tobacco Two Apples (50 g)	1,00
W.O.Larsen Fine & Elegant (50 g)	3,80

Segundo.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los